

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA,
GUANAJUATO 2018-2021**

PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos; Licenciada Marcela Patricia Hinojosa Navarro, Presidenta de la Comisión; Licenciado José Cruz Rangel Pérez Secretario y la Profesora Virginia Chacón Aguilar Vocal de la Comisión, en nuestro carácter de Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, Fracción II y III, Inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción I y III, inciso e) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción i inciso b), 236, 239 fracción III y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; ponemos a consideración de este órgano edilicio, la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, tiene a su cargo la prestación del Servicio Público de Panteones, por lo que la presente Administración con la finalidad de mejorar la prestación del Servicio Público de Panteones en beneficio de la sociedad Silaoense, y en procuración de establecer mejoras en la normatividad municipal, es que proyecta la creación de un nuevo Reglamento en materia de panteones, abrogando el Reglamento de Panteones para el Municipio de Silao, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 22 de Diciembre del 2008.

Una vez que se realizó el análisis correspondiente al documento en comento, resulta necesario abrogarlo y crear uno nuevo en el que se contemplen nuevos mecanismos encausados a mejorar la Prestación de Servicios de Panteones, para que sea más efectivo, digno, eficiente y de mejor calidad para los ciudadanos, respetando así, el interés jurídico de toda la sociedad que realice un trámite relacionado con este tema.

El presente Reglamento consta de catorce capítulos, que su propósito es otorgar las herramientas adecuadas que permitan a la ciudadanía Silaoense obtener un servicio público de panteones pleno, incluyente y con un marco jurídico adecuado y que cumpla los propósitos correspondientes.

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento y Ámbito de Aplicación del Reglamento

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, operación, conservación, vigilancia y administración de panteones, así como la prestación de servicios inherentes a los mismos, en el territorio municipal de Silao de Victoria, Guanajuato.

Objetivos del Reglamento

Artículo 2. El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

- I. Impulsar en forma sostenida el desarrollo y mantenimiento de los panteones ubicados en el Municipio;
- II. Fomentar una mayor conciencia entre los ciudadanos, respecto del buen funcionamiento de los panteones;
- III. Fomentar la modernización de los panteones, en concordancia con las políticas y estrategias de desarrollo urbano y social del Municipio;
- IV. Impulsar el desarrollo tanto administrativo como de infraestructura de los panteones del municipio; y
- V. Establecer los derechos y obligaciones entre los ciudadanos y autoridades municipales.

Sujetos Obligados

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento son sujetos obligados las autoridades municipales competentes, usuarios y concesionarios del servicio público.

Apoyo a Víctimas

Artículo 4. El Municipio en coordinación con las autoridades federales y estatales apoyará a las víctimas indirectas con la inhumación de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado de un hecho victimizante dentro del territorio del Municipio.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento además de las definiciones establecidas en la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se entenderán las siguientes:

I. Acta de Defunción: Documento a través del cual se declara legalmente el fallecimiento de una persona, el cual es expedido por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Ataúd o féretro: Caja especial diseñada conforme a las disposiciones aplicables, para depositar en su interior un cadáver o restos humanos, la cual podrá en su caso contener un número de identificación emitido por el fabricante;

III. Autoridad Sanitaria: La Secretaría de Salud Federal y/o Estatal, así como las autoridades que la normativa vigente y el presente ordenamiento consideran como competentes en materia de control sanitario y destino final de cadáveres de seres humanos;

IV. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;

V. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

VI. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo que consta de dos o más gavetas;

VII. Columbario: Estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos y cremados;

VIII. Concesión: Acto jurídico administrativo a través del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral el derecho de prestar el servicio público de panteones, en los términos y condiciones de la normatividad y del instrumento jurídico respectivo;

IX. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver y de restos humanos áridos;

X. Exhumación: Es la acción de extraer un cadáver, restos humanos, restos áridos humanos del lugar donde originalmente fueron inhumados;

XI. Fosa: Excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

XII.- Fosa común: Es el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

XIII. Gaveta: Espacio construido dentro de un panteón en un módulo vertical, destinado al depósito de cadáveres;

XIV. Inhumación: Es la acción de depositar en una fosa o bóveda un cadáver o restos humanos;

XV. Ley General: Ley General de Salud;

XVI. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

XVII. Lote: Espacio de terreno donde se ubican las fosas separadas, destinadas a la inhumación de cadáveres o restos humanos;

XVIII. Municipio: El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;

XIX. Nicho: Es el espacio destinado al depósito de restos humanos, áridos o cremados;

XX. Osario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

XXI. Panteón: Lugar destinado a la inhumación, y en su caso, exhumación de restos humanos;

XXII. Reglamento: El Reglamento de Panteones para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;

XXIII. Reinhumación: Acción de volver a inhumar en el caso que se haya exhumado un cadáver sepultado;

XXIV. Restos Humanos: La osamenta remanente de un cadáver o de amputaciones de cuerpos humanos, como resultado del proceso natural de descomposición, mismo que puede ser árido y cremado;

XXV. Restos Humanos Áridos: La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XXVI. Restos Humanos Cremados: Son las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humano áridos;

XXVII. Restos Humanos Cumplidos: Son los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima; y

XXVIII. Velatorio: Es el local destinado al culto de la velación de un cadáver.

De los marmoleros

Artículo 6. Para que un particular realice trabajos de colocación de lapidas o monumentos dentro de los panteones municipales deberán estar registrados en el padrón de la dirección de panteones.

Supletoriedad de la ley

Artículo 7. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Código Civil para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Autoridades Responsables

Artículo 8. Son autoridades responsables en la aplicación del presente Reglamento:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** La Dirección de Servicios Complementarios; y
- IV.** La Dirección de Panteones.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 9. El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio público de manera directa o a través de personas físicas o morales, cuando sea concesionado, previo el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento;
- II. Aprobar lineamientos, programas y proyectos para mejorar las instalaciones de los panteones a su cargo;
- III. Fijar y autorizar anualmente los derechos que causen los servicios de inhumación, exhumación y cremación, previstos en este Reglamento;
- IV. Aprobar las bases y el procedimiento para el caso de que se concesione el servicio público de panteones;
- V. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades federales y/o estatales, con el sector social y privado, cuyo objeto sea la mejora en la prestación del servicio público de panteones;
- VI. Procurar la seguridad pública y sanitaria en las instalaciones de los panteones municipales;
- VII. Asignar recursos económicos a efecto de que el personal de la dirección de panteones cuente con vestuario y equipo especial para realizar sus actividades con estricto apego a las disposiciones de salud;
- VIII. Solicitar y recibir de la dirección de panteones, los informes sobre la forma, en que se presta el servicio público; y
- IX. Las demás que le otorguen otras Leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable.

Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 10. El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento acciones para mejorar la prestación del servicio público;
- II. Planear, alinear, promover, conducir y apoyar las acciones necesarias para que la prestación del servicio público en el Municipio, sea eficaz y eficiente, sujeto al Plan de Gobierno Municipal y a las disposiciones que existen en esta materia;
- III. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, esta facultad podrá ser delegable;

IV. Impulsar la participación del sector público, privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de mantenimiento y rehabilitación de panteones; y

V. Las demás que le otorguen otras Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Servicios complementarios (CAMBIAR A SERVICIOS BASICOS)

Artículo 11. La Dirección de Servicios complementarios, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el funcionamiento de los panteones públicos municipales;
- II. Regular el funcionamiento y promover la vigilancia zoonosanitaria de los rastros que opera el Municipio;
- III. Supervisar la administración de los mercados públicos del Municipio;
- IV. Supervisar la operación del centro de control y atención animal;
- V. Proponer e implementar programas en materia de panteones, rastro, mercado y, control y asistencia animal; y
- VI. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

Atribuciones del Director de Panteones

Artículo 12. El Director de Panteones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las visitas de vigilancia, inspección, control y verificación del servicio público de panteones de conformidad a las reglas esenciales del procedimiento administrativo;
- II. Solicitar mensualmente información a la persona física y/o moral encargada de la administración del panteón, respecto de la prestación de los siguientes servicios:
 - a) Inhumaciones;

- b) Exhumaciones;
- c) Cremaciones;
- d) Cremación de restos humanos áridos; y,
- e) Reportes de ingresos de los panteones municipales.

III. Solicitar a los concesionarios del servicio público, el cumplimiento de la obligación que se deriva del artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y que se refiere a la obligación de reservar al Municipio, cuando menos, el 30% de la superficie total que se destine a dicho servicio público, para que sea utilizado con el mismo fin;

IV. Supervisar que en los libros de registro que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, se inscriban las inhumaciones, las exhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen y que este se encuentre actualizado;

V. Solicitar por medio de la Dirección de Servicios complementarios, para su acuerdo por el Ayuntamiento, la posibilidad de concesionar el servicio público;

VI. Atender las solicitudes, quejas o sugerencias que de manera verbal o escrita se presenten con respecto a la prestación del servicio público; llevando a cabo de manera inmediata la investigación correspondiente, y en su caso la aplicación de sanciones, garantizando así la prestación de dicho servicio público, para efectos de este procedimiento serán aplicables de manera supletoria las disposiciones estipuladas en el libro segundo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

VII. Informar bimestralmente a la Dirección de Servicios Complementarios, sobre la situación que guardan los panteones municipales y de los panteones concesionados;

VIII. Solicitar ante la autoridad municipal correspondiente, el apoyo para dar mantenimiento a los árboles y jardines inherentes a las instalaciones de los panteones municipales;

IX. Establecer medidas necesarias que favorezcan a la limpieza y sanidad de las áreas del servicio público, tales como el retiro de flores, ornamentos o cualquier otro objeto que afecte la imagen de los panteones;

X. Solicitar la información necesaria para el control de los servicios prestados en los panteones concesionados;

XI. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, cuando esta facultad le haya sido delegada por el Presidente Municipal;

- XII.** Coadyuvar con las autoridades sanitarias en el ámbito federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XIII.** Coadyuvar con la Fiscalías de Justicia Federal y Estatal o en su caso con las autoridades jurisdiccionales para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV.** Desarrollar acciones tendientes a prestar de forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame su cadáver o sus deudos carezcan de recursos;
- XV.** Solicitar apoyo a las dependencias federales, estatales y municipales para el debido cumplimiento del presente Reglamento y fortalecer el servicio público de panteones;
- XVI.** Proteger los datos de las personas que obren en sus archivos;
- XVII.** Elaborar las boletas de infracción por incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente Reglamento;
- XVIII.** Formular propuestas de trabajo en materia de panteones;
- XIX.** Emitir opiniones relativas a la celebración de festividades públicas a desarrollarse al interior o exterior de las instalaciones de los panteones municipales;
- XX.** Formular estudios técnicos que soporten las necesidades tendientes al funcionamiento del servicio público de panteones;
- XXI.** Supervisar que el personal de la dirección de panteones trabaje con las medidas de seguridad y salubridad necesarias para la debida prestación del servicio, en su caso, gestionar ante las autoridades las medidas necesarias para el debido equipamiento del personal; y
- XXII.** Las demás que le atribuyan otras Leyes o Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL AUXILIAR DE PANTEONES

Del Personal Auxiliar de Panteones

Artículo 13. Para el funcionamiento y prestación de servicio público de panteones municipales la dirección de panteones se apoyará con el siguiente capital humano:

- I. Encargado de panteón;

- II. Personal Administrativo;
- III. Inspectores;
- IV. Sepultureros;
- V. Intendentes; y
- VI. Albañiles.

Encargado de Panteón

Artículo 14. El encargado de panteón tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir las órdenes emitidas por la Dirección de Servicios Complementarios, del Director de Panteones, con la finalidad de brindar un servicio público eficaz;
- II. Dar aviso al director de panteones de las anomalías que se pudiesen presentar;
- III. Auxiliar y vigilar la limpieza general del panteón de su adscripción;
- IV. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se dé el servicio;
- V. Llevar un registro en el que anoten los siguientes datos:
 - a) fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
 - b) Nombre completo de la persona inhumada, exhumada o reinhumada, igualmente si se trata de restos o cenizas;
 - c) Área, sección o fosa donde se efectúen los servicios anteriores;
 - d) En el caso de inhumación o reinhumación de cadáveres, especificar tipo de caja mortuoria en que se hizo;
 - e) Tratándose de cadáveres no identificados, establecer en cuanto fuere posible, a través de fotografías y demás medios las características del mismo, de los vestidos, de los objetos que con él se encuentren y el mayor número de datos que puedan servir para su posterior identificación; y
- VI. Supervisar la asistencia, puntualidad y eficiencia de todos los colaboradores del panteón municipal.

Del Personal Administrativo

Artículo 15. El personal administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Turnar las órdenes para los servicios conforme se reciban los cadáveres, restos o cenizas;
- II. Informar de inmediato por escrito al director de panteones cualquier anomalía que se presente en el desarrollo de sus funciones;
- III. Proporcionar a las autoridades o particulares interesados que soliciten los datos sobre la situación de los sepulcros;
- IV. Anotar de inmediato en los archivos a su cargo, los movimientos que se realicen respecto de la situación de los sepulcros; y,
- V. Las demás actividades que sean encomendadas por sus superiores.

De los Inspectores

Artículo 16. El inspector tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la ubicación exacta del lugar en que se hará la inhumación, exhumación o reinhumación, cuidando que los lotes en los panteones se deslinden y alineen con toda precisión;
- II. Coordinar las cuadrillas de sepultureros para una mayor agilización en el desempeño de sus labores;
- III. Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza del panteón;
- IV. Mantener informado al encargado del panteón de todas las actividades que en este se hagan;
- V. Vigilar la construcción de fosas o gavetas o bóvedas y asegurar la cantidad disponible de las mismas;
- VI. Elaborar las boletas de infracción por incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente reglamento; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por sus superiores.

De los Sepultureros

Artículo 17. El sepulturero tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con las órdenes de trabajo que les sean entregadas por personal de la dirección de panteones;
- II. Colaborar en la verificación de la ubicación exacta de las fosas, gavetas y bóvedas donde se hará el servicio;
- III. Realizar las sepulturas con estricto respeto; y
- IV. Las demás que les sean conferidas por sus superiores.

De los Albañiles

Artículo 18. Los albañiles adscritos a la dirección de panteones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con las órdenes de trabajo que les sean asignadas por parte del director y/o encargado de panteones; y
- II. Realizar las labores con respeto y de manera cuidadosa respetando en todo momento el plano de construcción.

De los Intendentes

Artículo 19. Los intendentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con las ordenes laborales que le sean encomendadas por sus superiores;
- II. Reportar al encargado de panteones cualquier incidente que se suscite;
- III. Coadyuvar en mantener limpias las instalaciones del panteón municipal; y
- IV. Las demás que le sean encomendadas por sus superiores.

CAPÍTULO CUARTO

RELACIONES ENTRE LAS AUTORIDADES Y LOS USUARIOS

Derechos de los Usuarios

Artículo 20. Los usuarios tienen los siguientes derechos frente a las autoridades:

- I. Ser tratados con respeto, diligencia y cortesía;
- II. Sin discriminación alguna podrán ingresar a las instalaciones del panteón municipal dentro de los horarios establecidos por la autoridad municipal;
- III. Conocer con exactitud la ubicación del lote materia de adquisición;
- IV. Obtener la devolución de los documentos originales que hayan presentado, siempre que acompañen copia simple de los mismos para su previo cotejo, salvo que se trate de documentos que deban obrar en original dentro del expediente generado por la dirección de panteones;
- V. Ofrecer y aportar las pruebas en las quejas relativas al servicio público;
- VI. Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos relativas al servicio público de panteones;
- VII. Mantener limpias las lapidas o gavetas y todo lo inherente a las mismas;

- VIII. Ser escuchados por las autoridades cuando así lo soliciten;
- IX. Toda persona tiene derecho a utilizar los servicios del panteón, previo pago de los derechos municipales; y
- X. Los demás que les concedan las disposiciones jurídicas aplicables.

Obligaciones de los Usuarios

Artículo 21. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- II. Conservar en buen estado las fosas, gavetas y monumentos;
- III. Solicitar a la Dirección de Panteones, el permiso para instalar lapidas, imágenes, monumentos y realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal de conformidad a la normatividad aplicable;
- IV. Presentar el último recibo de pago de la cripta o título de derecho de uso a perpetuidad;
- V. Presentar identificación oficial y acta de nacimiento del solicitante en original y copia para su cotejo;
- VI. Retirar los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, fosas o monumentos;
- VII. Retirar lapidas y monumentos que no utilicen en un plazo máximo de tiempo de 30 días.
- VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

De las Prohibiciones de los Usuarios y Particulares

Artículo 22. Son prohibiciones de los usuarios y particulares frente a las autoridades las siguientes:

- I. Establecer dentro de los límites de los panteones, puestos fijos, semifijos y propiciar el ambulante sin autorización de la autoridad municipal competente;
- II. Comercializar e introducir alimentos y bebidas alcohólicas a los panteones;
- III. Arrojar desechos orgánicos e inorgánicos sobre las lapidas, caminos o espacios que formen parte de las instalaciones del panteón;
- IV. Ingerir bebidas embriagantes y comer dentro de las instalaciones de los panteones;
- V. Colocar en las tumbas epitafios que vayan contra la moral y las buenas costumbres;
- VI. Sustraer objetos del panteón, sin el permiso del encargado o administrador;
- VII. Abstenerse de alterar el orden público; y
- VIII. Impedir u obstruir la vía pública para el acceso al panteón.

Obligaciones de las Autoridades

Artículo 23. Las autoridades tendrán, frente a los usuarios, las siguientes obligaciones:

- I. Tratarlos con respeto, diligencia, cortesía y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Abstenerse de requerir documentos innecesarios para la tramitación de los procedimientos inherentes al servicio público de panteones;
- III. Proporcionar la información contenida en sus registros y archivos en los términos previstos en el presente reglamento u otras leyes;
- IV. Procurar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen los servicios contemplados en el artículo 4 del presente reglamento;
- V. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Víctimas;
- VI. Impulsar las medidas sanitarias necesarias a efecto de prevenir enfermedades y zonas de infección dentro de las instalaciones de los panteones; y
- VII. Las demás que señale este reglamento u otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PANTEONES

Modalidad de la Prestación del Servicio

Artículo 24. El municipio podrá atender por sí mismo o concesionar, el establecimiento y operación de los servicios públicos de panteones.

Asimismo, el Ayuntamiento, no autorizara la creación o funcionamiento de panteones cuando estos se pretendan dar bajo cualquier principio discriminatorio y en su caso, no cumplan los requisitos legales para el establecimiento de los mismos.

De su Clasificación

Artículo 25. Por su administración y características, los panteones en el municipio se clasifican en:

- I. Panteones municipales, a cargo del Ayuntamiento, el que los operará y controlará a través de la dirección de panteones, de acuerdo a sus áreas de competencia;
- II. Panteones concesionados, administrados por personas físicas o morales, de acuerdo a las bases establecidas en la concesión y las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Guanajuato; y
- III. Panteones privados, a cargo de personas físicas o morales, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.

Clasificación de los Panteones por su Forma de Construcción

Artículo 26. Los panteones ubicados en el Municipio, por su forma de construcción, se clasifican en:

- I. Horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados se depositan en tierra; y
- II. Verticales; La edificación construida por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas o instalaciones para el depósito de cadáveres y restos humanos áridos o cremados.

Establecimiento de los panteones

Artículo 27. Para el establecimiento de un panteón se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas oficiales que expidan las autoridades sanitarias y ambientales de competencia municipal, estatal y federal;
- II. Contar con plano donde se especifique la ubicación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, secciones, lotes y criptas;
- III. Contar con áreas para:
 - a) Vías de movilidad para peatones y vehículos;
 - b) Estacionamiento para vehículos motorizados y no motorizados;
 - c) Franjas de separación entre las fosas;
 - d) Contar con barda perimetral; y
 - e) Rampas de acceso para personas con alguna discapacidad.
- IV. Contar con una instalación adecuada y efectiva para los servicios de agua potable, drenaje, alumbrado y energía eléctrica;
- V. Pavimentar las vías de circulación, peatonal y área de estacionamiento;

VI. Cumplir con las especificaciones de las fosas y gavetas que se tengan que construir, indicando la profundidad máxima que puede excavar y los procesos de construcción previstos por la dirección de panteones;

VII. Contar con el respectivo estudio de impacto ambiental;

IX. Los inmuebles destinados para la construcción de nuevos panteones deberán estar ubicados fuera de la mancha urbana;

X. Las bardas circundantes de 2.00 metros de altura como mínimo;

XI. Contar con áreas verdes y zonas destinadas a la forestación;

XII. Tener la debida señalización y nomenclatura aprobada por la dirección de panteones; y

XIII. Cumplir con las disposiciones legales, jurídicas aplicables.

Las disposiciones establecidas en el presente artículo también deben de ser acatadas por los propietarios de los panteones privados establecidos en el Municipio, requisitos que deberán cumplirse para obtener el permiso de uso de suelo correspondiente.

Mantenimiento de los Panteones

Artículo 28. En los panteones municipales, el mantenimiento y preservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la dirección de panteones. Las gavetas, fosas, criptas etcétera, estarán a cargo de los particulares.

De la Clausura de los Panteones

Artículo 29. El Ayuntamiento y la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, deberán estar informadas del estado que guardan los panteones establecidos en el territorio de su jurisdicción, pudiendo ordenar la ejecución de obras y trabajos que consideren necesarios para el mejoramiento de los panteones.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, así como de la autoridad sanitaria competente podrá ordenar la clausura de panteones cuando estén totalmente ocupados o cuando sea necesario por causa de utilidad pública o sanitaria.

Derechos Sobre Uso de Fosas y Gavetas

Artículo 30. Transcurrido el plazo del derecho sobre el uso de fosas y gavetas, la autoridad correspondiente podrá disponer nuevamente del espacio destinado a la fosa, previa notificación o aviso a los interesados.

La notificación o aviso a que se refiere el artículo que antecede se realizará mediante publicación en el tablero de anuncios del panteón municipal, la cual se llevara a cabo por un periodo de 1 año, transcurrido el plazo, se realizara la exhumación de los restos áridos y se trasladaran a un osario común.

La notificación deberá tener los siguientes requisitos:

- a) Identificación de la gaveta o fosa;
- b) Fecha en la que expiro del derecho de uso;
- c) Fecha que se llevara a cabo la exhumación de los restos áridos; y
- d) El aviso que, en caso de presentarse algún interesado, los restos serán depositados al osario común.

Si hubiere alguna persona interesada que se presente en el plazo contemplado, podrán exhumar los restos áridos o en su caso podrá realizar el pago de derechos correspondiente, mismo que se considerara desde la fecha de vencimiento del pago de derecho

Ocupación de Gavetas, Fosas y Osarios

Artículo 31. La dirección de panteones, contará con un padrón actualizado sobre la ocupación de gavetas, fosas y osarios para conocer su estado y podrá así determinar la realización de exhumaciones en los términos de este reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONCESIONES

Del Servicio Público de Panteones Concesionado

Artículo 32. El servicio público de panteones, podrá concesionarse para su explotación a personas físicas y morales, por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la normatividad aplicable a la materia.

La vigencia de la concesión será fijada por el ayuntamiento, el cual podrá ser prorrogado.

Revocación y caducidad de la Concesión

Artículo 33. El Ayuntamiento tendrá la facultad para determinar la revocación o caducidad de las concesiones que haya otorgado, en los términos de las causales y procedimientos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

Requisitos para Obtener una Concesión

Artículo 34. A la solicitud presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento por persona física o moral, para obtener la concesión de panteón deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento de la persona interesada, escritura pública o acta constitutiva de la sociedad, conforme a la Ley establecida;
- II. Título de propiedad del predio que ocupara el nuevo panteón, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- III. Un análisis edafológico del suelo, así como los planos y proyectos del inmueble debidamente certificados por las direcciones de Ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Dirección General de Infraestructura;
- IV. El manual de organización interior del panteón;
- V. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre gavetas, fosas y nichos; y
- VI. Opinión de la Secretaria de Salud del Estado de Guanajuato.

De las Quejas a la Prestación del Servicio Concesionado

Artículo 35. Corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos Básicos atender cualquier queja que se presente por escrito o de forma verbal en contra de los concesionarios; debiendo proceder de inmediato a su investigación, para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de corregir irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Supervisión del Servicio

Artículo 36. En los panteones concesionados se podrá comisionar a una persona, designado por la Dirección de Servicios Básicos para que supervise y lleve un

control de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y cremaciones que ahí se lleven a cabo, a quien se deberá brindar por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir con el servicio.

Además, el personal comisionado deberá supervisar si los concesionarios respetan las disposiciones de este reglamento.

De la afectación de los Panteones

Artículo 37. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón concesionado y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad, a favor de quien se afectó el predio, en las mismas condiciones y características de lo dañado, en este o en otro panteón del mismo carácter y área que tenía el afectado.

Cuando la afectación de un panteón público o concesionado sea total, la autoridad deberá prever se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reinhumación de los restos humanos.

Afectación Parcial

Artículo 38. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepultarse, se procederá en la siguiente manera:

- I. Si el panteón es oficial, la administración de panteones dispondrá la exhumación de los restos que se tuvieran sepultados dentro del área afectada a fin de realizar la reinhumación en las fosas que para ese efecto deberá designar el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hicieran serán a cargo de dicha oficina; y
- II. Tratándose de un panteón concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo la oficina de panteones municipales al igual que a la Dirección General de Infraestructura, la renunciación de las partes afectadas.

Obligaciones de los Concesionarios

Artículo 39. Las obligaciones correspondientes a los concesionarios, además de las que establece la Ley Orgánica Municipal, son las siguientes:

- I. Llevar un registro de exhumaciones, traslados, cremaciones y demás servicios que presten, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades correspondientes;

II. Contar con un registro de inhumaciones, en el que indique, nombre, edad, nacionalidad, sexo, edad, el domicilio de la persona fallecida, la causa de su muerte, el acta de defunción expedida por la Oficialía del Registro civil, asentando número y ubicación del lote, gaveta, fosa y osario que ocupa;

III. Tener un registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen en relación al lote del panteón, tanto por los concesionarios con particulares, debiendo inscribir las resoluciones de la autoridad competente;

IV. Remitir dentro de los cinco primeros días de cada mes a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados habidos durante el mes anterior, así como el pago por el servicio solicitado;

V. Realizar los pagos correspondientes en tiempo y forma, cuando se lleve a cabo cualquier servicio prestado por el concesionario;

VI. Mantener en condiciones óptimas de higiene y seguridad en las instalaciones del panteón;

VII. Tener en un lugar visible los documentos que acredite el buen funcionamiento del establecimiento; y

VIII. las demás que impongan las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INHUMACIONES

Disposiciones Generales

Artículo 40. El control sanitario para la disposición de órganos, tejidos y cadáveres, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

Inhumaciones

Artículo 41. Las inhumaciones de cadáveres, restos y tejidos humanos, solo podrá realizarse con la previa autorización del Oficial del Registro Civil, que corresponda, quien se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción.

En caso de muerte violenta la inhumación solo se realizará, si la autoriza el Ministerio Público.

Artículo 42. Los particulares para realizar el trámite de inhumación deberán presentar ante la Dirección de Panteones los documentos siguientes:

- I. Presentar certificado de defunción;
- II. Orden de inhumación;
- III. Identificación oficial vigente y acta de nacimiento de la persona que realiza el trámite, original y copia;
- IV. Pago de orden de explotación de bienes;
- V. Pago del servicio; y
- VI. En su caso, el título de derecho de uso a perpetuidad;

Plazos para la Estancia de Cadáveres en Gavetas o Fosas

Artículo 43. Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de cinco años y hasta diez años, a excepciones de las personas que cuenten con perpetuidad.

En caso que los familiares soliciten que el plazo se extienda, pagaron el costo correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

Transcurridos los plazos anteriores, los restos serán considerados como áridos.

Horarios para las Inhumaciones

Artículo 44. Las inhumaciones deberán realizarse diariamente en un horario comprendido de las 8:30 a las 18:00 horas, salvo disposición expresa por las autoridades sanitarias, ministerio público o la autoridad judicial.

Excepciones para inhumaciones

Artículo 45. Para el caso de que las inhumaciones o cremaciones se pretendan realizar dentro de las primeras doce horas posteriores al fallecimiento, o después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido este, se requerirá la autorización de las autoridades sanitarias en los términos previstos en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley.

Para el caso de los cadáveres que vayan a permanecer sin inhumarse, por más de cuarenta y ocho horas posteriores a su fallecimiento, deberán practicarse técnicas y procedimientos para la conservación del cadáver en los términos señalados en la

Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley. Las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres deberán realizarse previa autorización expresa de las autoridades sanitarias y de conformidad con las normas establecidas.

Pago de Servicios

Artículo 46. Los panteones que se encuentren ubicados en el Municipio, prestaran el servicio correspondiente, previo pago a la Tesorería Municipal, consignadas en las disposiciones Administrativas de recaudación para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

El pago que se realice por la inhumación otorga a los dolientes un derecho por cinco años, para conservar los restos en el lugar designado dentro del panteón municipal, siendo prorrogable por otros cinco años, previa solicitud y pago que se realice hasta veinte días hábiles después del vencimiento de dicho derecho.

Cadáveres de Personas Desconocidas

Artículo 47. Los cadáveres de personas no identificadas o no reclamadas, serán inhumados en la fosa común y serán sujetos a lo que señale el Ministerio público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este Reglamento y las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud.

Tratándose de las inhumaciones a que se refiere el párrafo anterior, estas deberán realizarse en horas que el panteón se encuentre abierto al público y conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posible identificación, anotándose los datos en el acta correspondiente.

Personas Identificadas

Artículo 48. Cuando algún cadáver de los recibidos por el servicio médico forense, sea identificado, las personas interesadas deberán dirigirse a la Administración de Panteones para realizar el trámite correspondiente.

De los Servicios Asistenciales

Artículo 49. El Dirección de Panteones Municipal, no podrá realizar ningún tipo de servicio funerario gratuito.

Los servicios asistenciales podrán ser ordenados por el Director de Panteones, previo estudio socioeconómico a los familiares de la persona fallecida.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS CREMACIONES

Disposiciones generales

Artículo 50. La cremación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con la previa autorización del Oficial del Registro Civil; quien se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción, así como la autorización de los familiares.

En caso de muerte violenta la cremación se hará con la autorización del Ministerio Público.

Toda cremación deberá de realizarse en los lugares autorizados para tal efecto y cumplir con el pago de derecho correspondiente. El crematorio debe garantizar la destrucción de organismos patógenos, así como evitar emisiones a la atmosfera por encima de los límites máximos permisibles, de la misma forma, si existieren fluidos residuales, estos deberán destruirse vía térmica, en el mismo instante de la cremación.

Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites de una solicitud de cremación son:

- I. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 1 día;
- II. Plazo de prevención para la revisión de documentos es de 1 día; y
- III. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 día posterior a su requerimiento.

Artículo 51. Queda estrictamente prohibido cremar cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias que correspondan.

Artículo 52. Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios establecidos por la Dirección de Panteones, además determinara las medidas de seguridad que debe tomar el personal asignado sobre todo en la cuestión de las temperaturas del quemador y las etapas del proceso de cremación.

Pago de servicios

Artículo 53. El pago de derechos por las cremaciones o incineraciones, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

Crematorios Particulares

Artículo 54. Los crematorios particulares deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en materia de emisiones a la atmosfera.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS EXHUMACIONES Y TRASLADO

Exhumación por Temporalidad

Artículo 55. Cumplidos los plazos a que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento, se procederá a la exhumación de los restos áridos humanos que se encuentran inhumados en gavetas o fosas a temporalidad de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Toda exhumación y traslado de cadáveres deberá ser autorizado por la Dirección de Panteones.

Clasificación de las Exhumaciones

Artículo 56. Las exhumaciones se clasifican en:

- I. Exhumación por el transcurso del tiempo; y
- II. Exhumación prematura.

Exhumación por el Transcurso del Tiempo

Artículo 57. La exhumación por el transcurso del tiempo es aquella en donde dicha exhumación se realiza después de haber transcurrido el plazo establecido al que se refiere el artículo 43 del presente reglamento de su inhumación.

Exhumación Prematura

Artículo 58. Antes de que transcurra el plazo señalado en el artículo 43 de este Reglamento, la exhumación será prematura y solo podrá llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial, del ministerio público o de las autoridades sanitarias cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Permiso de la autoridad sanitaria para tal efecto;
- II. Acta de defunción de la persona, cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar el interés jurídico que se tenga; y,
- IV. Presentar solicitud por parte del familiar más cercano;
- V. Presentar el documento que acredite que el cadáver se encuentra inhumado en el lugar donde se pretende realizar la exhumación;
- VI. Orden escrita emitida por la autoridad judicial competente, debidamente fundamentada y motivada; y
- VII. Recibo del pago correspondiente por la prestación del servicio.

Ejecución de Exhumaciones

Artículo 59. Para la ejecución de las exhumaciones deberá observarse lo siguiente:

- I. Solo se permitirá la presencia del encargado del panteón, autoridades sanitarias, judiciales y personal autorizado;
- II. Las autoridades y el personal autorizado, están obligados a utilizar el equipo correspondiente de protección que señalen las autoridades sanitarias; y
- III. Se procederá la apertura de la gaveta o fosa y posteriormente el ataúd de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley General, el Reglamento de la Ley y de la normatividad aplicable en la materia.

Reubicación

Artículo 60. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa, gaveta u osario del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato al previo pago de los derechos correspondientes.

Traslado de Cadáveres

Artículo 61. El traslado de cadáveres o de sus restos, se realizará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el traslado de cadáveres dentro del Municipio, se requiere la autorización correspondiente y que expedirá la autoridad sanitaria, siempre y cuando se trate del traslado al lugar en que serán realizadas las honras fúnebres, inhumación o cremación.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS PERPETUIDADES

Derecho Vitalicio

Artículo 62. La persona que solicite el servicio de inhumación, en una gaveta o fosa a perpetuidad deberá acreditar que es legítimo propietario del derecho vitalicio, con la figura jurídica en la cual se le haya transmitido este derecho ya sea por la autoridad municipal o por el anterior titular de la perpetuidad.

Para la inhumación de gaveta o fosa a perpetuidad se deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- I. Documento que acredite el derecho vitalicio;
- II. Acta de defunción del cuerpo inhumado en la gaveta o fosa;
- III. Identificación oficial del solicitante;
- IV. Solicitud por escrito del servicio a requerir; y
- V. Presentar el recibo de los pagos correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Visitas de Verificación e Inspección

Artículo 63. La Dirección de Servicios Complementarios a través de la Dirección de Panteones, realizará visitas a los panteones a fin de verificar el debido

cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, quienes realizarán las visitas de verificación o inspección en los términos que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, debiendo observarse los requisitos y formalidades relativos al Procedimiento Administrativo, previstos en dicho ordenamiento.

Informe a la Autoridad Sanitaria

Artículo 64. La Dirección de Servicios Complementarios, con base a los resultados de las visitas de verificación e inspección realizadas a los panteones y crematorios ubicados en el Municipio, podrá informar a la autoridad sanitaria y demás autoridades competentes para su intervención, con el objeto de evitar que se generen irregularidades, en los términos del Código de Procedimiento y Justicia para Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Imposición de Sanciones

Artículo 65. La Dirección de Panteones está facultada para imponer las sanciones correspondientes a la inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, sin menoscabo de las que sean aplicables por dependencias estatales y federales.

De las Sanciones

Artículo 66. A las personas que infrinjan el presente reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento; y
- II. Multa.

Criterios para Imponer Sanciones

Artículo 67. Para imponer las sanciones se considerará lo siguiente:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La reincidencia del infractor; y
- III. La gravedad de los hechos, tipificada como infracción.

Sanciones

Artículo 68. Las sanciones a que se harán acreedores, quienes contravengan las prohibiciones señaladas en el Artículo 22 del presente Reglamento, serán las siguientes:

- I. Para la señalada en la fracción I, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Para la señalada en la fracción II, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Para la señalada en la fracción III, de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Para la señalada en la fracción IV, de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización;
- V. Para la señalada en la fracción V, de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización;
- VI. Para la señalada en la fracción VI, de 5 a 14 Unidades de Medida y Actualización;
- VII. Para la señalada en la fracción VII, de 1 a 14 Unidades de Medida y Actualización; y
- VIII. Para la señalada en la fracción VIII, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 69. Si el infractor es un servidor público, será responsable ante las autoridades competentes y se le iniciará el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente para la imposición de las sanciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 70. Las personas que se consideren afectadas por los actos y resoluciones, que con motivo de la aplicación del presente Reglamento, emitan las autoridades municipales, procederá el recurso de inconformidad el cual se establece en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Insumos

Artículo 71. Ante la Dirección de compras se realizara el requiriendo de compra de insumos y materiales necesarios para la realización de la función propia del departamento de panteones, con el fin de abastecer los bienes y servicios que otorga. Dicha petición se realizara por el titular de la dirección de panteones dentro de lo primeros 5 días de cada mes suficientes, los cuales serán entregados en los siguientes 3 días a partir de la fecha de recepción de la petición de compra.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Panteones para el Municipio de Silao, Guanajuato, publicado el 22 de diciembre del 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 204, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los tramites y procedimientos instaurados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán en los términos de la normativa que se abroga.

ARTÍCULO CUARTO. Las temporalidades de las inhumaciones y exhumaciones que iniciaron su trámite antes de la entrada en vigor del presente reglamento, deberán continuar su trámite de conformidad con el Reglamento que con motivo de la presente se abroga.